



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0148-R-2025
PIURA, 27 de febrero de 2025

VISTO

El Expediente N° 0244-107-25-9, del 24 de enero del 2025, que presenta el Sr. **ELVIS WILDER GONZAGA TRONCOS**, alumno de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Solicitud s/n del 24.Ene.2025, Oficio N°107-2025-D.EPG-UNP del 30.Ene.2025, Informe N°177-2025-OCAJ-UNP del 18.Feb.2025, Oficio N°832-R-2025/UNP del 24.Feb.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud de fecha 24 de enero de 2025, el administrado **ELVIS WILDER GONZAGA TRONCOS**, se dirige al Señor Rector de la Universidad Nacional de Piura y le solicita **MEDIA BECA DE ESTUDIOS**, en el Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas con mención en Dirección de Empresas, en virtud a su difícil situación económica por la que atraviesa actualmente;

Que, mediante Oficio N° 107-2025-D.EPG-UNP, con fecha 30 de enero de 2025, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, recomienda se declare Procedente lo solicitado por el administrado, en virtud al Artículo 30° del Estatuto y 178 del Reglamento de la Universidad Nacional de Piura, la misma que determina, que es atribución del señor Rector otorgar becas de estudios (...);

Que, mediante Informe N°177-2025-OCAJ-UNP con fecha 18 de febrero de 2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se debe declarar PROCEDENTE, lo solicitado por el administrado **ELVIS WILDER GONZAGA TRONCOS**, concerniente a Media Beca de estudios para el Programa de Doctorado en Ciencias Administrativas con mención en Dirección de Empresas, en mérito al pronunciamiento por parte del Director de la Escuela de Posgrado mediante Oficio N° 107-2025-D.EPG-UNP; debiendo establecerse vía eficacia anticipada al inicio de sus estudios de posgrado;

Que, mediante Oficio N°0832-R-2025/UNP, del 24 de febrero del 2025, el Señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de documento resolutivo respectivo;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444) 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en concordancia con el Artículo 175. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes:

(...)

175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

175.11 Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0148-R-2025
PIURA, 27 de febrero de 2025**

Que, el Art. 175.3° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura prevé que una de las atribuciones del Señor Rector es

Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, el **Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura**, aprobado y modificado en el Año 2018 **señala en su Art. N° 178** - De las atribuciones del Rector:

Son atribuciones del Rector

178.12.- Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Becas.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*. Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR CON EFICACIA ANTICIPADA, MEDIA BECA DE ESTUDIOS, en el PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS CON MENCIÓN EN DIRECCION DE EMPRESAS, en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, a favor del Señor ELVIS WILDER GONZAGA TRONCOS, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, PRODOCIAD, OCAJ, INT, ARCHIVO
06 copias

VAGV/jak




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL




UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁ
RECTOR (a)